



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: (En tramitación)

IV LEGISLATURA

Logroño, 21-IV-97
Nº 84

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO	Págs.
Relativos al Proyecto de Ley de Consejos Escolares de La Rioja.	1288

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 87 del mismo texto normativo, pretenden defenderse en Pleno, relativos al Proyecto de Ley de Consejos Escolares de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 21 de abril de 1997.

A la Presidenta de la Diputación General.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, manifiesta que el Grupo Parlamentario Socialista reitera su voto particular para su defensa en Pleno de todas las enmiendas rechazadas en Comisión al Proyecto de Ley de Consejos Escolares.

Logroño, 18 de abril de 1997. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

A la Presidenta de la Diputación General.

Dictaminado en Comisión el Proyecto de Ley de Consejos Escolares de La Rioja, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento de la Cámara, por el presente escrito notifica que mantiene las enmiendas en su momento presentadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Diputación núm. 72, para su discusión en Pleno.

Logroño, 18 de abril de 1997. La Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, D^a. Juana Clavero Molina.

A la Presidenta de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, reitera, para su debate en Pleno, todas las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Consejos Escolares de La Rioja que, tras su debate en Comisión, no fueron aprobadas ni incorporadas al Dictamen.

Logroño, 18 de abril de 1997. El Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel M^a González de Legarra.

ENMIENDAS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Supresión de todo el párrafo primero.

Desde "La Educación es una permanente...", hasta "...de un país."

Justificación: No adecuado a lo que es una Exposición de Motivos.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Supresión del tercer párrafo.

Desde "En relación con el sector educativo,...", hasta "...sectores afectados."

Justificación: Innecesario y reiterativo.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Supresión del cuarto párrafo.

Desde "Partiendo del concepto de planificación,...", hasta "...sectores afectados."

Justificación: No adecuado a la Exposición de Motivos.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Supresión de los párrafos 10 y 11.

Desde "En la elaboración...", hasta "...que participe la Sociedad Riojana."

Justificación: No adecuado a la Exposición de Motivos. Inecesario.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Supresión de los párrafos 13, 14, 15, 16 y 17.

Desde "En los Centros Escolares de La Rioja,..." hasta "...puestos y comedores escolares."

Justificación: Inecesario. No adecuado. Reiterativo.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 1.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Debe suprimirse, "b) Los Consejos Escolares Comarcales."

Justificación: Por coherencia con la enmienda que suprime todo el Capítulo III.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto alternativo: "Artículo 3. Competencias.

1. El Consejo Escolar de La Rioja ejercerá las funciones emitiendo dictámenes cuando sea consultado preceptivamente o elaborando informes y propuestas cuando lo haga por iniciativa propia o a solicitud de autoridad competente.
2. El Consejo Escolar de La Rioja deberá ser consultado preceptivamente sobre los siguientes asuntos:
 - a) La programación anual que, con la participación de los sectores implicados, elaborará y aprobará el Gobierno de La Rioja y que comprenderá, en todo caso, la asignación de recursos materiales y humanos dedicadas a la satisfacción del derecho de todos a la educación y que tendrá en cuenta la red de centros públicos y la oferta de puestos gratuitos he-

cha por los centros concertados.

- b) Programación general plurianual respecto a la creación y distribución territorial de los centros escolares.
 - c) Las normas generales sobre construcciones y equipamientos escolares.
 - d) La creación de centros experimentales de régimen especial.
 - e) Criterios generales para la financiación de centros públicos y para la concertación de los privados, en el marco competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - f) Los Proyectos de Ley que en materia de enseñanza vayan a ser remitidos por el Gobierno a la Diputación General de La Rioja.
 - g) Los proyectos de reglamentos generales que desarrollen la legislación general de la enseñanza, tanto estatal como de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - h) Los proyectos de convenios o acuerdos que en materia educativa se proponga firmar el Gobierno de La Rioja con otras administraciones.
 - i) La reforma de los programas y orientaciones didácticas, en el marco de la legislación permanente.
 - j) Disposiciones y actuaciones generales encaminadas a compensar las desigualdades y las deficiencias sociales e individuales.
 - k) Los criterios básicos para las actuaciones en materia de compensación educativa en las distintas zonas de La Rioja.
 - l) Bases generales que inspiren la política de becas y ayudas al estudio, de conformidad con las competencias y acuerdos entre las administraciones del Estado.
3. El Consejo Escolar de La Rioja, a iniciativa propia, podrá elevar al Gobierno informes y propuestas en relación con los asuntos a los que se refiere el apartado 2 y también sobre los siguientes:
 - a) Política de personal.
 - b) Cumplimiento de las normas legales en los centros públicos y privados.
 - c) Planes de renovación e innovación educativos.
 - d) Objetivos básicos en relación con la educación permanente de adultos.
 - e) Formación y perfeccionamiento del profe-

sorado.

- f) Régimen de centros docentes.
 - g) Servicios y actividades complementarias.
 - h) Cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la realidad de la enseñanza y con los derechos de la persona, en cuanto a la educación, reconocidos en la constitución.
4. El Gobierno de La Rioja podrá consultar al Consejo Escolar sobre todos los aspectos regulados en los apartados 2 y 3 y sobre cuantos estime oportunos en materia educativa.”

Justificación: Necesidad de precisar mejor las competencias.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 4.2º.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “a) Cinco profesores propuestos por las entidades asociativas del personal docente.”; debe decir, “a) Siete profesores propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en el sector educativo. Cinco de ellos pertenecientes a la enseñanza pública y dos a la enseñanza privada.”

Justificación: En consonancia con el resto de Leyes similares y de acuerdo con su implantación.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 4.2º.h).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “h) Dos profesores de educación primaria ... como personas jurídicas.”; debe decir, “h) Tres profesores o personas de reconocido prestigio a propuesta de entidades o movimientos de renovación pedagógica que estén legalmente constituidos como personas jurídicas en el ámbito de La Rioja y que tengan una antigüedad superior a cinco años.”

Justificación: Una actividad continuada las ha puesto en contacto con personas que puedan aportar puntos de vista valiosos para la educación.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 4.2º.l).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “l) Una personalidad de reconocido prestigio ... de Educación.”; debe decir, “l) Tres personas de reconocido prestigio en el mundo de la

educación y la cultura elegidos por la Diputación General de La Rioja a propuesta de todos los grupos parlamentarios.”

Justificación: Mayor pluralismo en la participación.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 4.2º.m).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado m): “m) Un representante del Instituto de Estudios Riojanos.”

Justificación: Es un organismo de investigación, no de enseñanza. Las personas de prestigio serán elegidas por ese prestigio y por otras instancias.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 4.5º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir “...la Dirección del Instituto de Estudios Riojanos...”

Justificación: Por coherencia con la enmienda número 13.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 6.1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “El Consejo Escolar de La Rioja estará presidido por el titular de la Consejería ... en otra persona.”; debe decir, “El Presidente del Consejo Escolar de La Rioja será nombrado por el titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en educación, a propuesta de los vocales del Consejo, que lo elegirán por mayoría absoluta en la primera votación o por mayoría simple en la segunda.”

Justificación: Un órgano asesor debe estar presidido por alguien distinto de aquel al que asesora, mayor democratización en la elección.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8. Nuevo apartado entre el 1º y el 2º.

Enmienda de: Adición.

Texto: “2º. La presidencia de la comisión permanente la ostentará el Presidente del Consejo. Los Presidentes del resto de las comisiones que puedan formarse serán nombrados por el Presidente del Consejo a propuesta de los miembros de la propia.”

Justificación: Mayor democratización.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8. Nuevo apartado en último lugar.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Cuando las circunstancias así lo aconsejen se podrá formar una comisión especial que estudie la situación y problemática educativas de una zona territorial determinada. Esta comisión podrá contar con la participación con voz sin voto, de cuantas personas implicadas de esa zona se consideren oportunas."

Justificación: Atender a las peculiaridades territoriales.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículos: 9, 10 y 11.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Supresión de todo el "Capítulo III. Los Consejos Escolares Comarcales. Artículos 9, 10 y 11."

Justificación: No parece oportuno legislar sobre un ámbito no definido jurídicamente. Esta indefinición puede traducirse en inseguridad y distorsionar sus finalidades.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 14.2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir los apartados a), b), c) y d). Debe quedar sólo desde "El número total...", hasta "...que existan en el municipio."

Justificación: No parece oportuno descender a tanto detalle. Respeto a la autonomía municipal.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 14.3º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, desde "La distribución..." hasta el final del apartado "...22, 23 ó 44 miembros.", se propone el siguiente texto alternativo.

"Los Consejos Escolares Municipales se constituirán de acuerdo con los siguientes criterios básicos:

- a) El Consejo Escolar estará integrado por su Presidente, que será nombrado por el Alcalde a propuesta de los miembros del consejo.
- b) Los vocales serán distribuidos entre los si-

guientes sectores sociales:

* Padres/madres, profesores y alumnos de todos los niveles educativos no universitarios del municipio, que ostentarán como mínimo los dos tercios del número de vocales.

* Asociaciones de vecinos; sindicatos y asociaciones empresariales y personas o entidades de especial relevancia en el ámbito educativo, a los que se atribuirá el tercio restante del número de vocales."

Justificación: Se deja la concreción a la autonomía municipal.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"La educación es una palanca imprescindible y constante en el desarrollo integral de las personas, capacitándolas a través del conocimiento y el aprendizaje para desarrollar múltiples funciones a lo largo de su vida. Debe prefigurar la sociedad justa, igualitaria, solidaria, participativa y democrática, que pretendemos.

El sistema educativo en su conjunto, desempeña una función social de primera magnitud en el desarrollo y profundización de la democracia al formar a los individuos y a los grupos para el ejercicio de la libertad, la tolerancia y la solidaridad, en una sociedad plural. Y aún más, las estrategias educativas suponen el mejor instrumento para avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean éstas por razones sociales, de raza, sexo, religión u opinión, se arrastren tradicionalmente o aparezcan con la dinámica de la sociedad.

En la educación se encuentra la clave del futuro desarrollo económico y científico, al diseñar y hacer efectiva la formación integral de las personas, elemento básico para la plena incorporación al mundo de la ciencia moderna e instrumento imprescindible para elevar el nivel de competitividad científico-técnica, con las consiguientes repercusiones, de primera magnitud, en el apartado económico-productivo. La adecuación de la cualificación profesional de las personas a los requerimientos del mercado del trabajo, cada vez más internacional, que permita hacer efectiva la movi-

lidad y abra nuevas posibilidades a los jóvenes, es una de las principales aportaciones de la educación a una realidad social y económica en permanente transformación. De este modo la ciencia y la cultura constituyen la mayor riqueza que esta comunidad pueda generar, sin duda, la única que vale la pena acumular.

La participación democrática activa, de las personas en una tarea tan vital como es la educación, es fundamental para la buena gestión, la buena participación y la buena organización de la misma.

Es mandato constitucional básico dirigido a los Poderes Públicos, el de facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social. Este principio rector básico en la actuación pública, está igualmente recogido en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, Art. 7.2 y va siendo reiterado y concretado por la Constitución en las normas relativa a cada uno de los sectores de desarrollo individual y social.

Fomentar la participación de los distintos sectores sociales en la conformación de la actividad pública, como valor que favorece la convivencia democrática, es una actuación que los poderes públicos, en cada uno de sus ámbitos territoriales y materiales de actuación, deben promover y garantizar.

En relación con el sector educativo, el Art. 27, después de proclamar formalmente el derecho de todas las personas, procede a expresar como garantía de tal derecho, la necesidad de realizar una programación general de la enseñanza, "...con participación efectiva de todos los sectores afectados..."

La ordenación y gestión pública del sistema educativo está encomendada a distintos poderes públicos:

Corresponde con carácter general al Estado establecer las condiciones legales y financieras básicas para el desarrollo del derecho de todas las personas a la educación de calidad, y a las Comunidades Autónomas corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de sus dictados.

En desarrollo del mandato constitucional, se procedió por las Cortes Generales a la aprobación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. El Título II de la Norma procedía a la regulación de la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, creando al efecto un órgano colegiado de ámbito nacional, el Consejo Escolar del Estado, que como se expresa en el Art. 30 de la citada Norma, sirve igualmente para el asesoramiento de los

proyectos normativos que debe dictar el Estado en la ordenación y programación del sistema educativo.

Las competencias en materia de educación, no se agotan en el ámbito estatal, puesto que las Comunidades Autónomas han recibido competencias de desarrollo legislativo y ejecución, para la realización de la programación general de la enseñanza en su ámbito territorial, que debe comprender una programación específica de los puestos escolares en su territorio, atendiendo por una parte a la oferta y por otra a las peculiaridades que motivan la atribución de un espacio de decisión política propio.

En consecuencia con ello, la LODE, en su Art. 34, dispone que en cada Comunidad Autónoma, existirá un Consejo Escolar, para su ámbito territorial, cuya composición y funciones serán determinados mediante ley formal de la Comunidad Autónoma. A través del citado órgano se pretende garantizar la participación de los sectores afectados en la programación específica que realiza cada Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias en la materia, asesorando e informando las normas y dictados que la Administración educativa del Gobierno autónomo deba elaborar.

Partiendo de la naturaleza esencialmente consultiva que se pretende de los Consejos Escolares, garantizando que las opiniones de los sectores afectados serán oídas y tenidas en cuenta en el ejercicio de las competencias educativas por la Comunidad Autónoma, el proyecto normativo que se presenta faculta al Gobierno de La Rioja para que reglamentariamente determine los requisitos necesarios para aprobar la constitución, composición, funcionamiento y financiación de consejos escolares de unidades básicas de división territorial de ámbito supramunicipal que para la organización y planificación de los servicios docentes, surjan de la ordenación general territorial o específicamente educativa de la Comunidad Autónoma.

Igualmente los Municipios, como entidades locales básicas, tienen competencia atribuida legalmente para "...participar en la programación de la enseñanza, cooperando con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos...", Art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de régimen local. Esta competencia municipal debe ser entendida en un doble sentido:

Por una parte como el derecho de los Municipios riojanos a participar en la programación general de la

enseñanza y en la específica ordenación del sector que realice la Administración Educativa, a través de la representación que ostenten y ejerzan en el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma.

Por otra, en cuanto poder público con competencias en la materia, el Municipio está obligado a facilitar la participación de los sectores municipales afectados en la programación general que afecte específicamente a su concreto ámbito territorial municipal, siempre que en dicho ámbito exista o deba existir una ordenación educativa mínima que justifique el ejercicio de la competencia que tiene atribuida.

La Ley procede a asegurar la participación de los Municipios en la programación general de la enseñanza, a través del Consejo Escolar de La Rioja y a establecer las condiciones básicas para la creación, composición y funciones de los Consejos Escolares Municipales, dejando a éstos el desarrollo, para su constitución y concreta composición y funcionamiento, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2 y 7.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y Art. 35 de la LO 8/1985, de 3 de julio.

La composición de los Consejos respeta los sectores y criterios de participación proporcionales establecidos por la normativa básica, con las adaptaciones necesarias de las peculiaridades de La Rioja.

Por todo ello, y dentro del marco competencial expresado en el Art. 27.5 de la Constitución y Art. 12 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, así como en los Arts. 27, 34 y 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, se presenta el actual Texto, que regula la constitución, composición y funcionamiento del Consejo Escolar de La Rioja, de los Consejos de Colegios Rurales Agrupados y de las condiciones y requisitos básicos de los Consejos Escolares Municipales.”

Justificación: Recoge la función social, la participación activa de las personas, estableciendo las condiciones legales y financieras para el desarrollo del sistema educativo.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

CAPÍTULO PRELIMINAR.

Enmienda de: Adición.

Texto: “Capítulo Preliminar.

- I. La participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la

enseñanza, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

2. La programación general de la enseñanza relativa a las necesidades educativas de los ciudadanos y grupos, así como a la elaboración de disposiciones que afecten al efectivo ejercicio del derecho a la educación y a la libertad en la práctica de la misma.
3. Son objetivos de la programación general de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja:
 - a) Conseguir el acceso de todos los riojanos y las riojanas a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social, y promover, para ello, cuantas acciones sean precisas en orden a compensar las deficiencias de oportunidades educativas de los ciudadanos, grupos o territorios.
 - b) Incrementar el fomento de la conciencia de identidad riojana, mediante la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo riojano en toda su riqueza y variedad, según las disposiciones que permitan la integración plena de los centros escolares en su entorno geográfico, socioeconómico que predomina en los planes educativos.
 - c) Fomentar la dimensión colectiva, entendiendo que sólo la proyección hacia un entorno más amplio: pueblo, zona, comarca, comunidad, comunidades, país y países... podrá desarrollar los niveles de comprensión y participación interculturales necesarios en el mundo actual, entendiendo que, si bien estamos sujetos a una mundialización de los problemas, también podemos colaborar y participar en la importantísima tarea de una mundialización de las soluciones.
 - d) Conseguir la participación de los profesores y las profesoras, padres y madres de alumnos/as, personal no docente, titulares de los centros y fuerzas políticas y sociales, especialmente mediante asociaciones y organizaciones de carácter representativo.
 - e) Mejorar la calidad de la enseñanza en sus aspectos esenciales. Propiciando en todo

momento la educación de valores, entendiéndose que no existe una sola dirección de éxito o fracaso en los postulados educativos, sino toda una compleja trama de posibilidades de formación, donde nos jugamos los niveles de civismo, tolerancia y cooperación del presente y futuro de todas las personas.”

Justificación: Fijar los conceptos y el marco en que se desarrolla la ley que alumbró al Consejo Escolar de La Rioja.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 1, con el siguiente texto:

“Artículo 1. Objeto.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará, dentro del ámbito no universitario, el ejercicio efectivo del derecho a la educación mediante la programación general de la enseñanza, la creación de centros escolares y la ordenación educativa y asegurará la participación de todos los sectores afectados con el fin de dar una respuesta adecuada a las necesidades de la enseñanza.
2. La programación general de la enseñanza no universitaria comprenderá la programación específica de las plazas escolares y deberá determinar los municipios, zonas y comarcas en que se crearán dichas plazas.
3. La programación específica de plazas escolares de nueva creación en los niveles obligatorios y gratuitos tendrán en cuenta la oferta de centros públicos preferentemente y la oferta de centros concertados.

Artículo 1 (bis). Órganos de participación.

1. Los organismos de consulta y de participación y asesoramiento en la programación de la enseñanza no universitaria serán:
 - El Consejo Escolar de La Rioja.
 - Consejos Escolares Comarcales.
 - Consejos Escolares de Zona.
 - Consejos Escolares Municipales.
2. La ordenación educativa podrá determinar la

necesidad de creación de otros órganos de participación de ámbito territorial supramunicipal, siempre que con ello se garantice y facilite una mejor y mayor participación en la conformación de programas o actuaciones que afecten en materia educativa a su respectivo ámbito territorial.

3. Los órganos de participación expresarán su opinión mediante informes y propuestas.”

Justificación: Queda definido de forma más amplia y precisa el objeto del Consejo Escolar de La Rioja y se propone un nuevo órgano de participación “El Consejo Escolar de Zona” como órgano de consulta y coordinación entre entidades locales.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 2, con el siguiente texto:

“Sección 1ª. Naturaleza, Régimen Jurídico y Económico.

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Escolar de La Rioja, con la participación democrática de los sectores sociales afectados es el órgano superior de naturaleza consultiva y preceptiva, para la ordenación y programación general de la enseñanza no universitaria en La Rioja, que se produzca en el ejercicio de las competencias que en esa materia corresponden a la Comunidad Autónoma.

Artículo 2 (bis). Régimen Jurídico.

1. El Consejo Escolar de La Rioja se integra en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
2. Como órgano colegiado, el Consejo ajustará su actuación a lo dispuesto en las normas contenidas en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario, sin perjuicio de la aplicación que proceda de lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. El Consejo podrá dictar normas complementarias en relación con su funcionamiento.

Artículo 2 (ter). Régimen Económico.

1. El Consejo contará, a través de su presupuesto, con los medios materiales, técnicos y humanos que permitan un adecuado funcionamiento del mismo. El Gobierno regional facilitará la asistencia que sea necesaria para el desarrollo de su cometido, a través de la Consejería de Educación.
2. El Consejo Escolar de La Rioja elaborará todos los años un anteproyecto de presupuesto equilibrado de ingresos y gastos y lo remitirá al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación, si procede, en cuyo caso sería incorporado al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
3. El Patrimonio del Consejo quedará integrado a todos los efectos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma.
4. Los Consejeros tendrán derecho a ser compensados de los perjuicios que se deriven de su participación en ellos.”

Justificación: Dotar al Consejo Escolar de La Rioja de naturaleza preceptiva. Se posibilita al Parlamento la discusión de los presupuestos que le afectan.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

“**Artículo 3.** **Ámbito de actuación.**

Dentro del ámbito de actuación de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los municipios que en ella se integran, la programación general de la enseñanza comprenderá en todo caso:

- a) Programación de recursos que se asignen anualmente al Sector, teniendo en cuenta la planificación económica general.
- b) Programación específica de los puestos escolares en la ordenación territorial educativa que se realice, teniendo en cuenta la oferta existente de centros sostenidos con fondos públicos.
- c) La creación de centros docentes experimentales y de régimen especial.
- d) Las normas generales de construcción y equipamiento de centros.
- e) Los planes de renovación e innovación edu-

cativas.

- f) Los programas educativos.
- g) Los programas de compensación, ayudas al estudio y política de becas.”

Justificación: Se dan mayores competencias al Consejo Escolar de La Rioja en lo que supone la financiación de la enseñanza en La Rioja como también la política de becas.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 4, con el siguiente texto:

“Sección 2ª. Miembros del Consejo Escolar de La Rioja.

Artículo 4. Sectores representados en el Consejo.

1. El Consejo Escolar de La Rioja estará integrado por su Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Secretario.
2. El número de Consejeros y Consejeras que corresponde a cada uno de los sectores será:
 - a) Al Profesorado, 7 Consejeros o Consejeras, con la siguiente distribución:
 - * Enseñanza Pública: 5 Consejeros o Consejeras, de los cuales 3 corresponden a Educación Infantil y Primaria, y 2, a Enseñanzas Medias.
 - * Enseñanza Privada: 2 Consejeros o Consejeras, de los cuales 1 corresponderá a Educación Infantil y Primaria, y 1, a Enseñanzas Medias.
 - b) Entidades de renovación e investigación pedagógica: 1 Consejero o Consejera.
 - c) Padres/Madres de Alumnos: 7 Consejeros o Consejeras, de los cuales 5 corresponden a las Asociaciones o Federación de Centros Públicos y 2, a la de Centros Privados.

Las/os Consejeras/os correspondientes a padres, madres de centros públicos, serán elegidos entre los miembros de los Consejos Escolares de dichos centros y teniendo en cuenta los diversos niveles a los que representa, infantil, primaria, secundaria y familias profesionales.
 - d) Alumnado: 7 Consejeros o Consejeras, 5 correspondientes a los distintos niveles,

- ESO, bachilleratos y familias profesionales de la enseñanza pública y 2 de la enseñanza privada.
- e) Personal de Administración y Servicios: 2 Consejeros o Consejeras.
 - f) Representantes de Asociaciones de Vecinos: 1 Consejero o Consejera.
 - g) Titulares de centros concertados: 1 Consejero o Consejera.
 - h) Organizaciones sindicales de trabajadores: 2 Consejeros o Consejeras.
 - i) Organizaciones empresariales: 1 Consejero o Consejera.
 - j) Representantes de los Consejos Comarcales: 4 Consejeros o Consejeras.
 - k) Entidades Locales de La Rioja: 1 Consejero o Consejera.
 - l) Administración Educativa: 2 Consejeros o Consejeras.
 - m) Consejo de la Juventud: 1 Consejero o Consejera.
 - n) Universidad de La Rioja: 1 Consejero o Consejera.
 - o) Un representante por cada una de las organizaciones políticas en el Parlamento de La Rioja, o en su caso a nivel estatal.

Artículo 4 (bis). Designación y nombramiento.

1. Los miembros del Consejo serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
2. La designación de los miembros de los sectores expresados en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del Artículo inmediatamente precedente, se realizará por las entidades o asociaciones que legalmente constituidas, representen sus intereses en La Rioja.
3. Atendiendo al número de miembros que se asignen a cada uno de los sectores indicados en el párrafo anterior, la designación se realizará teniendo en cuenta el porcentaje de representatividad en el ámbito de La Rioja.
4. La Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja y el Consejo de la Juventud de La Rioja, realizarán la propuesta de designación de los miembros que les correspondan.
5. El titular de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes realizará la propuesta

de designación de los miembros expresados del Artículo precedente en el apartado 1).

6. Las Organizaciones, Asociaciones, Corporaciones, Agrupaciones e Instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros y Consejeras, propondrán a sus representantes a la Consejería competente en Educación, para que por ésta se proceda a elevar la formalización del nombramiento de Consejeros y Consejeras titulares o suplentes por el Gobierno de La Rioja.

El plazo para proceder a la remisión de los representantes designados será el del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, para la constitución del Consejo.”

Justificación: La inclusión de representantes de Consejos Comarcales da una mayor visión y participación al Consejo Escolar de La Rioja. Entendemos que la proporcionalidad entre los diversos sectores representados en el Consejo Escolar de La Rioja propuestos por nuestra enmienda se ajustan mejor a la realidad de la Comunidad Docente en La Rioja.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 5, con el siguiente texto:

“**Artículo 5.** Duración del mandato.

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo Escolar de La Rioja será de 4 años, siendo renovados o ratificados por mitades cada dos años, dos meses antes de expirar su mandato en cada uno de los sectores de Consejeros a que se refiere el artículo 7, a excepción del alumnado, que se renovará en su totalidad.
2. Los Consejeros titulares podrán ser sustituidos provisional o definitivamente, durante el período expresado, por las entidades y organizaciones representativas de los sectores que propusieron su nombramiento.
3. La sustitución provisional, como requisito previo para su ejercicio, será comunicada por escrito a la Secretaría del Consejo.
4. La sustitución definitiva de vocales, requerirá la comunicación a la Secretaría del Consejo, para proceder a la propuesta de formalización del cese y nombramiento que proceda, sin el

cual no podrá actuarse en el Consejo.

5. Los presidentes de los Consejos Escolares de Zona serán miembros del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mientras ejerzan su cargo de presidente del Consejo Escolar de Zona.
6. Los nombramientos y ceses de Consejeros se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja.
7. En el supuesto de que durante la vigencia de un mandato se produzcan elecciones de representantes en los sectores sociales integrados en el Consejo, se procederá por las entidades u organizaciones representativas a efectuar las ratificaciones o sustituciones que procedan, en un plazo no superior a los dos meses desde el día de publicación de los resultados o de la renovación de los órganos rectores, de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente.

Transcurridos los dos meses, sin que se haya efectuado la ratificación o sustitución que proceda, teniendo en cuenta los resultados electorales y la representatividad que se ostente en cada sector, caducarán, en todo caso, los nombramientos de los representantes que deban ser ratificados o sustituidos.”

Justificación: La renovación del conjunto de los Consejeros será realizada por mitades cada dos años, a excepción del alumnado que se renovará en su totalidad.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 6, con el siguiente texto:

“Sección 3ª. Presidencia del Consejo Escolar.

Artículo 6. Presidencia.

1. El Presidente del Consejo Escolar será elegido por el Pleno del Consejo Escolar de entre sus miembros, por mayoría absoluta en primera convocatoria o simple en sucesivas votaciones de entre sus miembros.

La remoción o cese del Presidente se realizará, además de por renuncia del titular, a propuesta de, al menos, un tercio de los Consejeros.

2. El Consejo Escolar, a propuesta de su Presi-

dente, elegirá de entre los Consejeros, por mayoría absoluta en primera convocatoria, o simple en sucesivas votaciones, a un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en caso de vacante o ausencia, con sus mismas funciones y prerrogativas.

La remoción o cese del Vicepresidente se realizará, además de por renuncia del titular, aceptada por el Presidente, por el mismo procedimiento expresado en el apartado anterior, a propuesta como mínimo de 1/3 de vocales del Consejo.

3. El Vicepresidente será nombrado mediante Orden del titular de la Consejería.

Artículo 6 (bis). Funciones del Presidente.

Como Presidente del Consejo Escolar, el titular ejercerá las siguientes funciones:

- a) Específicas: impulsar las actividades del Consejo, designando los miembros del mismo que individual o colectivamente organizados, realicen los informes o propuestas que deban ser presentados a la aprobación del Consejo.
- b) Generales: las establecidas legal o reglamentariamente para este tipo de Órgano, teniendo en todo caso su voto, carácter dirimente.”

Justificación: Entendemos que el Presidente debe ser elegido entre sus miembros y no ser el titular de la Consejería, ya que eso supone un menoscabo en la independencia del Consejo Escolar de La Rioja. Recogemos la posibilidad de que un tercio de los vocales del Consejo pueda cesar o ratificar al Presidente y al Vicepresidente de dicho Consejo.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 7, con el siguiente texto:

“Sección 4ª. Secretaría del Consejo Escolar.

Artículo 7. Secretariado permanente del Consejo.

1. El Consejo Escolar de La Rioja dispondrá de un Secretariado permanente, integrado en la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
2. La Secretaría del Consejo Escolar es el único órgano administrativo del Consejo. Se inte-

gra dentro de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes con categoría de Servicio. Corresponde a esta Consejería dotar de medios materiales y personal suficiente para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

3. El Secretario del Consejo Escolar de La Rioja será elegido por el Pleno del Consejo a propuesta de la Presidencia, debiendo reunir la condición de funcionario de carrera en servicio activo en la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
4. El Secretario del Consejo tendrá voz en el Consejo, pero sólo tendrá voto si reúne la condición de Vocal.
5. El Secretario, en nombre del Presidente del Consejo, podrá recabar, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, la información, o documentación, que considere necesaria para la emisión de informes y propuestas del Consejo Escolar de La Rioja.”

Justificación: El Secretario es elegido por el pleno del Consejo Escolar de La Rioja a propuesta del Presidente y no exclusivamente por él mismo, lo que redundará en una mayor participación, claridad y democracia en el funcionamiento del Consejo Escolar de La Rioja.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 8, con el siguiente texto:

“Sección 5ª. Competencias del Consejo Escolar.

Artículo 8 (1 Nuevo). Funciones del Consejo.

El Consejo Escolar de La Rioja, dentro de los límites expresados en el artículo 3 de la presente Norma, realizará su actividad emitiendo informes y propuestas de actuación.

Artículo 8 (2 Nuevo). Informes preceptivos.

1. El Consejo Escolar de La Rioja deberá ser preceptivamente consultado en relación con la educación no universitaria que sea competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las siguientes materias:
 - a) Objetivos, actividades y recursos que se

vayan a incluir en el anteproyecto de presupuestos generales de ingresos y gastos.

- b) Anteproyectos y proyectos de disposiciones generales, que en la materia, deben ser aprobados por el Gobierno de La Rioja.
 - c) Normas generales que regulen los diseños curriculares base de la Comunidad Autónoma, para su adecuación a la realidad social y cultural de La Rioja.
 - d) La programación de puestos escolares y la distribución territorial educativa no universitaria.
 - e) La creación de centros docentes experimentales y de régimen especial.
 - f) Las normas generales de construcción y equipamiento de centros.
 - g) Los planes de renovación e innovación educativas.
 - h) Disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a compensar las desigualdades y las deficiencias sociales individuales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - i) Los programas educativos.
 - j) La financiación de la enseñanza.
 - k) Los programas de compensación, ayudas al estudio y política de becas.
 - l) Creación y aprobación de normas peculiares de funcionamiento de los Consejos Escolares Comarcales, de Zona y Municipales.
 - m) Cualquiera otra disposición normativa prevista en materia educativa.
2. Los informes preceptivos deberán emitirse en un plazo no superior a 1 mes desde la fecha de recepción de los proyectos en la Secretaría del Consejo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la Consejería que tenga atribuidas las competencias en Educación podrá solicitar que los informes se evacuen en trámite de urgencia, en cuyo caso el plazo de emisión no será superior a quince días naturales.

De no emitirse el informe en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones en el procedimiento.

Artículo 8 (3 Nuevo). Informes y propuestas.

1. Los informes y trabajos del Consejo Escolar serán públicos y podrán constituir materia de

Proposición de Ley o Proposición no de Ley por iniciativa de los Grupos Parlamentarios de acuerdo con el trámite establecido en el Reglamento del Parlamento de La Rioja.

2. El Consejo Escolar de La Rioja podrá elevar a la consideración de la Administración Educativa, propuestas de actuación sobre los factores que se considere favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, así como en relación con las materias expresadas en el Artículo precedente.
3. La Administración Educativa podrá solicitar del Consejo Escolar que emita informes sobre proyectos o programas de actuación en relación con la enseñanza no universitaria en La Rioja.
4. Cuando los informes realizados del Consejo Escolar de La Rioja no versen sobre el sistema general educativo de La Rioja, sino sobre programas o proyectos de actuación educativa correspondiente al ámbito territorial de las comarcas, será preceptivo la solicitud de un informe previo de los mismos.

Artículo 8 (4 Nuevo). Memoria o Informe anual.

El Consejo Escolar de La Rioja deberá elaborar anualmente un informe sobre la situación y estado del sistema educativo en La Rioja, así como una memoria que exprese las actividades del Consejo, integrando en él, en su caso, las memorias o informes de otros órganos de participación de ámbito territorial más reducido.

Sección 6ª. Funcionamiento del Consejo Escolar.

Artículo 8 (5 Nuevo). Funcionamiento.

1. El Consejo Escolar de La Rioja realizará sus funciones en Pleno o en Comisiones, entre las cuales deberá constituirse obligatoriamente la Comisión Permanente, de acuerdo con lo que reglamentariamente y por el propio Consejo se establezca.
2. El Consejo en Pleno, deberá aprobar la memoria y el informe anual de actividades y de la situación educativa en La Rioja, sin que estas funciones puedan delegarse.
3. La Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Consejo Escolar, estará compuesta por un número no superior a un tercio de los miembros del Consejo, debiendo estar

representados obligatoriamente el Profesorado, los Padres / Madres de Alumnos y Alumnado, y ejercerá las funciones que se determinen reglamentariamente y / o le asigne el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente.

4. El funcionamiento de las Comisiones que se constituyan, ya sean con carácter permanente u ocasionalmente, se determinarán reglamentariamente y por el propio Consejo.
5. A las sesiones del Consejo Escolar de La Rioja y por designación de su Presidente, podrán asistir, con voz, pero sin voto, aquellas personas que por su competencia técnica puedan presentar informes para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Consejo Escolar.

Artículo 8 (6 Nuevo). Convocatorias y sesiones.

1. El Consejo, previa convocatoria de su Presidente, se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año, y con carácter extraordinario siempre que lo convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Consejo, para que la misma se celebre dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrada de la petición en la Secretaría del Consejo.
2. El quórum para la validez de las reuniones será con la presencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, veinte minutos después, con la presencia de un tercio de los mismos.
3. Los acuerdos se adoptarán por consenso o por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad. En todo caso, se establecerá también el derecho de los discrepantes a formular votos particulares, que deberán unirse a la resolución correspondiente."

Justificación: El secretario es elegido por el pleno del Consejo Escolar de La Rioja a propuesta del presidente y no exclusivamente por el mismo, lo que redundará en una mayor participación, claridad y democracia en el funcionamiento del Consejo Escolar de La Rioja.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 9.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 9, con el siguiente texto:

“**Artículo 9.** Naturaleza.

Los Consejos Escolares Comarcales son órganos de participación democrática y de consulta, para la programación general de la enseñanza que afecta a su concreto ámbito territorial, cuyo ejercicio sea competencia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9 (bis). Constitución.

1. Los Consejos Escolares Comarcales serán creados, por Decreto del Gobierno de La Rioja, previo informe del Consejo Escolar de La Rioja, que determinará la denominación, ámbito territorial, sede, estructura, composición y funciones de cada uno de ellos.
2. La iniciativa para la creación de estos órganos de participación se atribuye a:
 - a) La Consejería con competencias en materia de educación.
 - b) Los Ayuntamientos que se integren en cada una de las Comarcas, por acuerdo adoptado de la mayoría de ellos, por la mayoría absoluta de su Plenos corporativos.
 - c) Los dos tercios de los centros escolares públicos o concertados, por acuerdo adoptado por cada Consejo Escolar del Centro.”

Justificación: Naturaleza consultiva del Consejo Escolar Comarcal. Proponemos que los Consejos Comarcales sean creados por Decreto del Gobierno y no por una orden de la Consejería y matizamos señalando el filtro previo del Consejo Escolar de La Rioja.

La elección del presidente por razones obvias de democracia interna, debiendo ser elegido entre sus miembros.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 10, con el siguiente texto:

“**Artículo 10.** Funciones.

1. Los Consejos Escolares Comarcales, serán consultados por la Administración Educativa del Gobierno de La Rioja, en los siguientes casos y en relación con su respectivo ámbito te-

rritorial:

- a) La programación específica de puestos escolares y la distribución geográfica de centros docentes.
 - b) Los programas de compensación de ayudas al estudio que les afecten específicamente.
 - c) La programación de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y actividades complementarias o extraordinarias que afecten a varios municipios.
 - d) Planificación de la oferta educativa en la comarca.
 - e) Las normas específicas referidas a construcciones y equipamientos escolares.
2. La Administración Educativa del Gobierno de La Rioja podrá consultar a los órganos objeto de regulación en el presente Capítulo, sobre proyectos o programas de actuación educativos en su ámbito territorial.
 3. Cada uno de los Consejos Escolares Comarcales deberá elaborar una memoria anual de sus actividades y un informe sobre la situación escolar en su ámbito territorial que serán remitidos al Consejo Escolar de La Rioja, Ayuntamientos integrados en la Comarca y a la Consejería competente en la materia.
 4. Las convocatorias y sesiones serán de aplicación a lo reglado en el artículo 19 del Consejo Escolar de La Rioja.”

Justificación: Propuesta más amplia y precisa.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 11.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 11, con el siguiente texto:

“**Artículo 11.** Composición y funcionamiento.

1. Los sectores representados en cada Consejo Escolar Comarcal, las funciones que desarrollen y el período de duración de cada mandato, serán análogos a los determinados para el Consejo Escolar de La Rioja, en relación con la programación educativa que afecte a su ámbito territorial.
2. Cada Consejo Escolar Comarcal podrá establecer, de acuerdo con lo que legal y reglamen-

tariamente se disponga, normas peculiares de funcionamiento, que deberán ser autorizadas por la Consejería del Gobierno de La Rioja, con competencias en materia de Educación, previo informe del Consejo Escolar de La Rioja.

3. En cada Consejo Escolar Comarcal, estarán representados, con un miembro como mínimo, cada uno de los Ayuntamientos que se integren en su ámbito territorial, sin que este representante deba gozar necesariamente de la condición de concejal.
4. El Presidente de cada Consejo Escolar Comarcal será elegido por y de entre sus miembros y será nombrado por orden de la Consejería con competencias en educación.
5. La composición será análoga al Consejo Escolar de La Rioja en representación de sectores y proporcionalidad de los mismos, salvo el apartado referente a representantes comarcales, que en este caso serán sustituidos por los de aquellos Consejos Escolares de Zona presentes en el ámbito de la Comarca.”

Justificación: La elección democrática del Presidente de entre sus miembros.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 11 (1 Nuevo), (2 Nuevo), (3 Nuevo) y (4 Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la adición de un nuevo Capítulo que sería el Capítulo IV. “Los Consejos Escolares de Zona” con el siguiente contenido:

“Capítulo IV. Los Consejos Escolares de Zona.

Artículo 11 (1 Nuevo). Naturaleza.

Los Consejos Escolares de Zona son órganos de consulta y coordinación entre entidades locales, para la programación general de la enseñanza que afecte a su concreto ámbito territorial, cuyo ejercicio sea competencia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11 (2 Nuevo). Constitución.

1. Los Consejos Escolares de Zona serán creados, modificados o suprimidos por Decreto del Gobierno de La Rioja, que determinará la denominación, ámbito territorial, sede, estructura, composición y funciones de cada uno de ellos.

2. La iniciativa para la creación de estos órganos de participación se atribuye a:

- a) La Consejería con competencias en materia de educación.
- b) Los Ayuntamientos que se integren en cada una de las Zonas, por acuerdo adoptado de la mayoría de ellos, adoptado por la mayoría absoluta de sus plenos corporativos.
- c) Los dos tercios de los centros escolares públicos o privados concertados, por acuerdo adoptado por cada Consejo Escolar del Centro.

Artículo 11 (3 Nuevo). Composición y funcionamiento.

1. Los sectores representados en cada Consejo Escolar de Zona, las funciones que desarrollen y el período de duración de cada mandato, serán análogos a los determinados para el Consejo Escolar de La Rioja, en relación con la programación educativa que afecte a su ámbito territorial.
2. Cada Consejo Escolar de Zona podrá establecer, de acuerdo con lo que legal y reglamentariamente se disponga, normas peculiares de funcionamiento, que deberán ser autorizadas por la Consejería del Gobierno de La Rioja, con competencias en materia de Educación previa información del Consejo Escolar de La Rioja.
3. En cada Consejo Escolar de Zona, estarán representados, con un miembro como mínimo, cada uno de los Ayuntamientos que se integren en su ámbito territorial, sin que este representante deba gozar necesariamente de la condición de concejal.
4. El Presidente de cada Consejo Escolar de Zona será elegido por y de entre sus miembros y será nombrado por orden de la Consejería con competencias en educación.

Artículo 11 (4 Nuevo). Funciones.

1. Los Consejos Escolares de Zona, serán consultados por la Administración Educativa del Gobierno de La Rioja, en los siguientes casos y en relación con su respectivo ámbito territorial.
 - a) Programación específica de puestos escolares.

- b) Determinación de redes de servicios complementarios escolares.
 - c) Planificación de la oferta educativa en la zona.
2. La Administración Educativa del Gobierno de La Rioja podrá consultar a los órganos objeto de regulación en el presente Capítulo, sobre proyectos o programas de actuación educativos en su ámbito territorial.
 3. Cada uno de los Consejos Escolares de Zona deberá elaborar una memoria anual de sus actividades y un informe sobre la situación escolar en su ámbito territorial que serán remitidos al Consejo de Escolar de La Rioja, Ayuntamientos integrados en la Zona y a la Consejería competente en la materia.
 4. Las convocatorias y sesiones serán de aplicación a lo reglado en el artículo 19 del Consejo Escolar de La Rioja.”

Justificación: Potenciamos la participación democrática de la Comunidad Educativa más cercana a la demanda, necesidades y soluciones, en un ámbito territorial más reducido.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 12.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 12, con el siguiente texto:

“**Artículo 12.** Naturaleza y constitución.

1. El Consejo Escolar Municipal es el órgano de participación democrática de los sectores afectados que se integran, en la programación y control de la enseñanza que deba ser realizada por la administración municipal.
2. El Consejo Escolar Municipal deberá constituirse en aquellos Municipios Riojanos, por el respectivo Ayuntamiento, donde exista más de un centro escolar de enseñanza obligatoria.
3. En los Municipios en que haya un solo centro escolar, cualquiera que sea el número de sus unidades, la constitución del Consejo Escolar Municipal será potestativa.”

Justificación: Mejor redacción y recoge la participación democrática.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 13.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 13, con el siguiente texto:

“**Artículo 13.** Funciones.

1. El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente y como mínimo en las siguientes materias:
 - a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
 - b) Distribución de los gastos que en materia educativa corresponde a los Ayuntamientos, de acuerdo con la normativa de aplicación.
 - c) Las actuaciones y normas municipales que afecten a la organización, funcionamiento y enseñanza, dentro del ámbito municipal.
 - d) La construcción y/o ubicación de centros docentes.
 - e) Los planes de conservación, mejora, mantenimiento y vigilancia de los edificios docentes.
 - f) Los planes de actuación que sobre actividades educativas quiera organizar el municipio e incidan sobre los centros docentes, como complementarias, extra escolares o de servicios.
2. El Consejo Escolar Municipal elaborará, en el primer trimestre de cada curso académico, un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio, que será remitido a la Corporación Municipal y al Consejo Escolar de La Rioja.
3. El Consejo Escolar Municipal podrá elevar al Ayuntamiento, a la Administración Educativa, al Consejo Escolar de zona o Comarca, informes o propuestas de actuación para mejorar la calidad de la enseñanza y la distribución de recursos públicos.
4. El Consejo Escolar de La Rioja u otros órganos de participación en la programación general de la enseñanza de ámbito supramunicipal, podrán recabar informes del Consejo Escolar Municipal.
5. Cada Ayuntamiento procederá a regular la estructura y funcionamiento del Consejo, cuya

norma deberá ser autorizada por la Consejería con competencias en materia de Educación del Gobierno de La Rioja, previa constatación de la adecuación de la misma a los criterios básicos que se expresan en la presente Ley y legislación complementaria.”

Justificación: Se recogen los gastos que en materia educativa corresponde a los Ayuntamientos, como también la distribución de recursos públicos en la mejora de la calidad de la enseñanza.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 14.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 14, con el siguiente texto:

“Artículo 14. Composición.

Los Consejos Escolares Municipales se constituirán de acuerdo con los siguientes criterios básicos:

- a) El Consejo Escolar estará integrado por su Presidente, los Consejeros y el Secretario. El Presidente del Consejo Escolar Municipal será elegido por y entre sus miembros.
- b) Los Consejeros serán distribuidos entre los siguientes sectores sociales:

* Padres / Madres, Profesorado, Personal de Administración y Servicios y Alumnos/as de todos los niveles educativos no universitarios del Municipio, que ostentarán como mínimo los dos tercios del número total de vocales.

* Ayuntamiento, asociaciones de vecinos; sindicatos y asociaciones empresariales, a los que se atribuirá el tercio restante del número de vocales.”

Justificación: Elección democrática del Presidente, diferencia proporcional en su composición.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIONES ADICIONALES. Primera.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la siguiente redacción:

“Primera.

Por la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes -hasta la fecha de constitución del Consejo

Escolar de La Rioja- y por la Comisión Permanente -a partir de la misma- se resolverá, previa audiencia de las organizaciones interesadas, cualquier cuestión relativa a la designación de Consejeros que pueda plantearse por razones de representatividad.”

Justificación: Se recoge que la comisión permanente del Consejo Escolar de La Rioja resuelva cualquier cuestión relativa a los Consejeros que pueda plantearse.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIONES ADICIONALES. Segunda.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la siguiente redacción:

“Segunda.

Las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios que se expresan en el Título Primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, prestarán a los Consejos Escolares la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus competencias, y que sirva para facilitar el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos de participación que se constituyan en aplicación de lo dispuesto en la presente Norma.”

Justificación: La Administración Pública prestará a los Consejos Escolares la información que sea precisa para la actividad que van a desarrollar.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para la Disposición Adicional Única, con el siguiente texto:

“Tercera.

La condición de Consejero o Consejera del Consejo dará derecho exclusivamente a ser resarcido de los gastos que a cada Consejero o Consejera se le puedan causar en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con el régimen general de indemnizaciones que esté en vigor en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sin que se tenga derecho a la percepción de cantidad alguna por asistencia al Pleno o a Comisión.

No obstante lo anterior, los Consejeros y Consejeras que tengan fijado su domicilio habitual o centro de trabajo en una localidad diferente a la que se celebren

las reuniones -pleno o comisiones- del Consejo Escolar de La Rioja, tendrán derecho a ser compensados económicamente en concepto de desplazamientos y dietas de acuerdo con lo previsto para estos casos para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.”

Justificación: Se recoge el derecho de los Consejeros a ser compensados económicamente en concepto de desplazamientos y dietas.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIONES ADICIONALES. Cuarta.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone el siguiente texto:

“**Cuarta.**

La Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia educativa gestionará ante las instancias oportunas la concesión de permisos que faciliten a los Consejeros y Consejeras la asistencia al pleno y comisiones del Consejo Escolar de La Rioja.”

Justificación: La Consejería correspondiente gestionará los permisos necesarios para las Consejeras y los Consejeros.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Enmienda de: Adición.

Texto: “El Consejo Escolar de La Rioja quedará válidamente constituido, con la presencia al menos de los dos tercios de sus miembros en su sesión constitutiva.

El Consejo Escolar de La Rioja, se constituirá en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente Norma.

El Consejo Escolar de La Rioja, elaborará en el plazo de seis meses, desde la fecha de su constitución, su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser sometido a la aprobación de la Consejería competente en materia de educación.”

Justificación: Se recoge el número mínimo de miembros para la constitución del Consejo Escolar de La Rioja, el plazo de tiempo de constitución del mismo, así como también el plazo para la Reglamentación de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIONES FINALES. Segunda.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

“**Segunda.**

La presente Ley, entrará en vigor a los 20 días siguientes al de su completa publicación, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja.”

Justificación: Recogemos el plazo reglamentado en el Estatuto de Autonomía de La Rioja.”

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 3.3º.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la inclusión de un nuevo punto “h)”, modificando en consecuencia la ordenación de los siguientes, con el siguiente texto:

“h) Los criterios generales para la concertación con los centros privados, dentro del marco competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 3.3º.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la inclusión de un nuevo punto, modificando en consecuencia la ordenación de los siguientes, con el siguiente texto:

“i) Los convenios y acuerdos que, en materia de educación no universitaria, se proponga celebrar la Administración autonómica con otras administraciones públicas.”

Justificación: Conveniente.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4.2º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el apartado “b)”, donde dice, “Siete...”;

debe decir, “Cinco...” En el apartado “c)”, donde dice, “Tres...”; debe decir, “Cinco...”

Justificación: Necesidad de igualar la representación de padres y alumnos.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4.2º.i).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

“i) Los presidentes de los consejos escolares comarcales.”

Justificación: Conveniente.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 6.1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...en Educación,...” y hasta el final del párrafo 1º, se propone una nueva redacción del siguiente tenor:

“...en materia de educación no universitaria, quien podrá delegar sus funciones en cualquier otro miembro del consejo.”

Justificación: Mejora en el funcionamiento del Consejo.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 6.2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado 2º del artículo 6.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 7.1º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone una nueva redacción para este apartado con el siguiente texto:

“1º. El secretario será nombrado por el Consejero competente en materia de educación no universitaria de entre funcionarios pertene-

cientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en forma que reglamentariamente se determine.”

Justificación: Conveniente para el correcto funcionamiento del Consejo.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 7.2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado 2º, modificando en consecuencia la ordenación del apartado siguiente.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 8.1º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...podrán ser:”; debe decir, “...serán.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 8.2º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Un representante de la Administración Local.”; debe decir, “Un representante de los Consejos Comarcales.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 13.1º.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

“e) Convenios y acuerdos de colaboración entre la Administración educativa y cualquier otra institución u organismo que afecte a la enseñanza dentro del ámbito del municipio.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 14.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el artículo 14 por el siguiente texto:

“1º. Los consejos escolares municipales se compondrán de los siguientes miembros:

- a) Presidente, que lo será el Alcalde o la persona en quien delegue.
- b) Vocales, entre quienes deberá existir una representación de los profesores, padres, alumnos, en su caso, y personal de la administración y servicios de los centros de la localidad; una representación de los directores de los centros públicos del municipio, y una representación de los directores de los centros privados del municipio.

2º. La Administración educativa podrá designar representantes para asistir a las sesiones de los consejos escolares municipales en las que participarán con voz pero sin voto.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

Artículo: 15.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incorporar un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Artículo 15.

Cada Ayuntamiento procederá a regular el número de vocales, la forma de designación, la organización y el funcionamiento del consejo municipal, sometiendo la correspondiente ordenanza o reglamento, con anterioridad a su aprobación definitiva, a la autorización de la Consejería competente en materia de educación no universitaria del Gobierno de La Rioja, a los exclusivos efectos de constatar la adecuación del proyecto a las disposiciones básicas de la presente ley.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone rehusar el texto de la Exposición de Motivos, adaptándolo al contenido de las enmiendas que, fruto del debate parlamentario, resulten aprobadas.

Justificación: Evitar discrepancias entre el texto definitivo de la Ley y su Exposición de Motivos.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LO-GROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.